



Orgullo
Cooplearning



UNA
METODOLOGÍA
EXCLUSIVA

*Autorizados por la
Conselleria d'Educació
de la Comunidad Valenciana*



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Educació,
Investigació, Cultura i Esport

ENERO 2023

[Actualización del Reglamento de Régimen Interno de 2020]

**Normativa de Convivencia e
Integridad Académica**

Alumnado ciclos formativos

Florida Cicles Formatius



Contenido

Exposición de motivos	4
Título I. ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1: Objeto.....	5
Artículo 2: Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3: Normas de Convivencia e Integridad académica	6
Artículo 4: Personas responsables de las faltas de convivencia e integridad académica.....	6
Artículo 5: Conocimiento de la normativa.....	7
Título II. De los derechos y deberes del alumnado.....	7
Artículo 6: Derechos y deberes.....	7
Artículo 7: Derechos	7
Artículo 8: Deberes	9
Artículo 9: Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia e integridad académica.....	12
Título III. De las faltas disciplinarias y las medidas disciplinarias.....	13
Artículo 10: Clasificación de las faltas.....	13
Artículo 11: Medidas disciplinarias	17
Artículo 12: Medidas accesorias	19
Artículo 13: Gradación de las medidas disciplinarias.....	20
Artículo 14: Extinción de la responsabilidad.....	20
Artículo 15: Prescripción de las faltas y medidas disciplinarias.....	21
Título IV. De la Comisión de Convivencia e Integridad Académica.....	21
Artículo 16: Composición Comisión de Convivencia e Integridad Académica.....	21
Título V: De los procedimientos.....	22
Artículo 17: Potestad disciplinaria	22
Artículo 18: Inicio del procedimiento disciplinario	22
Artículo 19: Procedimiento alternativo	25
Artículo 20: Tramitación del procedimiento alternativo	27
Artículo 21: Procedimiento abreviado.....	28



Artículo 22: Registro de Incidencias del Alumnado	28
Título VI: De las Medidas Cautelares y Reparación	28
Artículo 23: Medidas Cautelares o Provisionales.....	29
Artículo 24: Reparación	30
Título VII. De la Modificación de la Normativa de Convivencia e Integridad Académica.	30
Disposición transitoria única.	30
Disposición final.	31
Diligencia de constancia.	31



Exposición de motivos

Florida Ciclos Formativos es un centro docente en el que se imparten estudios de ciclos formativos de grado medio y superior concertados y privados autorizados por la Generalitat Valenciana. La misión, principios y valores de Florida Ciclos Formativos, así como muchos de los aspectos de funcionamiento del centro son propios de la entidad a la que pertenece, Florida Centre de Formació, Cooperativa Valenciana (en adelante Florida).

La misión de Florida es “La formación de la persona potenciando sus capacidades de iniciativa, autonomía y crecimiento personal, para conseguir su correcta inserción social y profesional”, para ello uno de nuestros principales retos es “Consolidar una experiencia educativa integral e innovadora, que permita el crecimiento de personas competentes, con propósito de vida y con capacidad de influir positivamente en el entorno”.

Florida, ha manifestado públicamente a través de su “Memoria de Responsabilidad Social y Sostenibilidad”, su compromiso para el establecimiento y desarrollo de las políticas y herramientas de la Responsabilidad Social adaptada a su singular actividad formativa, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Este compromiso no es nuevo en Florida, pues forma parte del ADN de la organización desde sus orígenes y está vinculado a su naturaleza como cooperativa fuertemente arraigada al entorno y con vocación de transformación de la vida de las personas a través de la educación.

Los principios y valores de Florida son, entre otros, la formación, la calidad, la creencia en la persona y en su profesionalidad, la corresponsabilidad, la contribución a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural, la diversidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad, el compromiso y la superación de prejuicios y discriminaciones.

Con el objeto de avanzar en nuestra misión, la formación de personas y profesionales socialmente responsables, y en nuestro reto de consolidación de una experiencia educativa integral, consideramos necesario adaptar y concretar los principios y valores de nuestro centro respecto al alumnado, así como asegurar su conocimiento y compromiso. De este modo, cumplimos también con la responsabilidad de los centros educativos de garantizar la competencia profesional de su alumnado, así como de fomentar la convivencia.

Florida se dota de esta Normativa al amparo del **Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.** ¹

Título I. ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

¹ [*2022_10681.pdf](#)



Artículo 1: Objeto

1.- Esta Normativa tiene por objeto **establecer las bases de la convivencia en el ámbito de ciclos formativos**, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia y transferencia de conocimiento.

2.- Es también objeto de esta Normativa, **establecer el régimen disciplinario del alumnado de ciclos formativos**, tipificando las infracciones que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia y transferencia de conocimiento o perturben la convivencia del centro, y establecer las medidas sancionadoras correspondientes.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1.- Esta Normativa será de aplicación al alumnado de ciclos formativos de grado medio y superior matriculado en Florida en cualquier modalidad de matrícula.

2.- El alumnado de ciclos formativos de Florida que se encuentre realizando una estancia en otro centro educativo en el marco de un programa de movilidad, estará sujeto al cumplimiento de esta normativa en cuanto pueda resultarle de aplicación, sin perjuicio de la sujeción a las normas que le sean aplicables en el centro receptor.

3.- Esta Normativa será también de aplicación al alumnado de otros centros educativos que se encuentre realizando una estancia en Florida o prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre este centro y otras entidades e instituciones, públicas o privadas. Es decir, la Normativa será de aplicación a cualquier estudiante que participe en actividades formativas en Florida, sin perjuicio de las normas que le sean aplicables en su centro de origen.

4.- Finalmente, esta Normativa deberá cumplirse tanto en las dependencias de Florida como en los lugares de realización de la formación en centros de trabajo y formación profesional dual, y en cualquier otro lugar donde el alumnado se encuentre participando en un acto o actividad organizado o tutelado por el centro, o cuando actúe en su condición de estudiante de Florida (visitas y viajes de estudio, entornos virtuales relacionados con la actividad académica...).

Es decir, se aplicarán las normas de convivencia siempre que los hechos se hayan producido en cualquier dependencia, física o virtual, de Florida. También se aplicarán en caso de que los hechos se produzcan por razón de la relación entre miembros de la comunidad educativa fuera de las instalaciones de Florida, siempre que esta relación se fundamente en tareas propias del ejercicio de la actividad docente o profesional, y se infrinja la convivencia o repercuta en la misma.

5.- Excepcionalmente podrá aplicarse a otras situaciones que afectan gravemente la convivencia del centro.



Artículo 3: Normas de Convivencia e Integridad académica

1.- Esta Normativa de Convivencia e Integridad Académica promueve:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la inclusión;
- b) el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración;
- d) la libertad de expresión, el derecho a la reunión y asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos;
- e) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- f) la utilización y conservación de los bienes y recursos de Florida;
- g) el respeto a los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- h) la utilización del nombre y símbolos de Florida de acuerdo con los protocolos establecidos.

2.- Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, en el ámbito de sus competencias, la convivencia en el centro.

Artículo 4: Personas responsables de las faltas de convivencia e integridad académica

1.- Serán responsables disciplinariamente de los hechos sancionables las personas autoras y sus cómplices.

2.- Se consideran cómplices aquellas personas que cooperen o colaboren en la realización de actos o conductas constitutivas de falta grave o muy grave, con actuaciones anteriores o simultáneas.

3.- Asimismo, la incitación, apología o participación, por cualquier medio, en la comisión de alguna falta tipificada en esta Normativa, conllevará la aplicación de la sanción correspondiente.



Artículo 5: Conocimiento de la normativa

El alumnado de Florida deberá conocer y cumplir la Normativa vigente, así como las demás normas reglamentarias del centro.

Título II. De los derechos y deberes del alumnado

Artículo 6: Derechos y deberes

1.- Los derechos y deberes del alumnado se ejercen de acuerdo a la normativa estatal, la de la Comunitat Valenciana y la normativa de Florida.

2.- Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinción que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de enseñanza que cursen.

3.- Corresponde a la dirección del centro, al profesorado y al resto de miembros de la comunidad educativa, velar porque los derechos y deberes del alumnado sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, conforme a lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 7: Derechos

1.- El alumnado de ciclos formativos de Florida tiene derecho a²:

- a) Recibir una educación inclusiva e integral, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de la igualdad y la convivencia.
- b) Recibir una educación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- c) La objetividad en la evaluación de su rendimiento.

² Los derechos recogidos en las letras c), d) y e) de este artículo podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.



- d) Ser informados, al comienzo de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- e) Solicitar revisiones respecto a las calificaciones de las actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
- f) Recibir información sobre el modelo educativo del centro, así como sobre el carácter propio de éste.
- g) El respeto a su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.
- h) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- i) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- j) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- k) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- l) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre el alumnado.
- m) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.
- n) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de manera individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- o) Asociarse y reunirse en el centro educativo de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- p) Ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnado, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros y al sistema educativo en general.
- q) A manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por esta Normativa.
- r) Recibir el apoyo y las ayudas necesarias en el caso de presentar necesidades educativas especiales.



- s) Derecho a la inclusión, la protección social y a ser formado en condiciones de igualdad de oportunidades.
- t) Derecho a recibir una educación igualitaria.

2.- Para la plena efectividad de los derechos recogidos en este artículo, Florida:

- a) Informará al alumnado sobre los mismos y le facilitará su ejercicio.
- b) Establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que el alumnado con discapacidad pueda ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto del alumnado, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
- c) Garantizará su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del coordinador/a de titulación, del tutor/a y del responsable de la Unidad de la titulación en la que esté matriculado.

Artículo 8: Deberes

1. El alumnado de Florida debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el centro y respetar las normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del alumnado de Florida serán los siguientes:

- a) Participar activamente en las actividades académicas que le correspondan de acuerdo con su matrícula. Así, durante el transcurso de las actividades académicas el alumnado deberá:
 - a.1) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.
 - a.2) Justificar de forma adecuada y documentalmente las faltas de asistencia y puntualidad ante el tutor/a.³
 - a.3) Mantener una actitud que permita el normal desarrollo de la actividad, atendiendo las indicaciones del docente.
 - a.4) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

³ En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres tutor o tutora.



- a.5) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - a.6) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio, y a la participación en las actividades formativas del resto del alumnado.
 - a.7) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - a.8) Abstenerse de realizar fotografías, grabaciones de audio o video durante las actividades docentes, salvo consentimiento expreso del docente de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
 - a.9) Abstenerse de utilizar dispositivos electrónicos como ordenadores, tabletas, teléfonos móviles y similares durante las actividades docentes para fines ajenos al seguimiento de la docencia.
 - a.10) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad educativa, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el centro.

Esta actitud de respeto se mostrará en todas las relaciones derivadas de la actividad académica, incluidas las comunicaciones electrónicas en redes sociales o por cualquier otro medio, y en cualquier actividad docente, académica, cultural o de otro tipo que se organice, e implicará los siguientes deberes:

- b.1) Participar de forma responsable en las actividades formativas y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- b.2) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de Florida o de sus órganos, así como su debido uso.
- b.3) Respetar los actos académicos de Florida, así como a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- b.4) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- b.5) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b.6) Rechazar la violencia en todas sus formas.
- b.7) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en



el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

- c) Respetar el patrimonio de Florida, contribuir al mantenimiento de un entorno limpio, evitando que se ensucie o deteriore y hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y servicios, así como los de aquellas entidades colaboradoras de Florida.
- d) Abstenerse de participar en actividades fraudulentas en los actos de evaluación, en los trabajos académicos o en documentos oficiales.

Se considera fraudulento todo comportamiento dirigido a obtener una ventaja injusta en los procesos de evaluación respecto al resto del alumnado. Entre otros, se considerará fraudulento:

- d.1) La suplantación de identidad.
 - d.2) La utilización o posesión de información a su alcance en cualquier soporte o de materiales no autorizados en los actos de evaluación.
 - d.3) La comunicación oral o escrita con estudiantes que participen en el acto de evaluación, en los actos de evaluación en los que no esté autorizada, o la transmisión o recepción de información por cualquier medio durante su realización.
 - d.4) La actividad dirigida a la obtención o utilización ilícita del contenido de actos de evaluación con carácter previo a su celebración, siendo deber del alumnado comunicar al profesorado la recepción de este contenido, sin obligación de identificar su procedencia.
 - d.5) La utilización de contenidos elaborados por terceras personas, o de palabras o ideas de otras personas como propias en cualquier ejercicio académico.
- e) Conocer y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - f) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos.
 - g) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro.
 - h) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socio económica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el centro.



- i) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- j) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- k) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- l) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de Florida.
- m) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de Florida.

3.- El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a las medidas disciplinarias establecidas en esta Normativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o ambiental que pudiera derivarse en su caso, por los daños causados.

La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 9: Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia e integridad académica

1.- El personal docente y el personal de administración y servicios de Florida podrá tomar las medidas necesarias para evitar o poner fin a los actos que incumplan las buenas prácticas de convivencia e integridad académica, dirigiendo a quienes así actúen las indicaciones que resulten necesarias, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del aula, de la actividad académica que se esté realizando o de las instalaciones de Florida en caso de alumnado mayor de edad, o su derivación al aula de convivencia en el caso de alumnado menor de edad.

2.- El personal docente y el personal de administración y servicios de Florida, previa identificación, podrán comprobar la identidad de las personas involucradas en estos actos, requiriéndoles la presentación del Documento Nacional de Identidad, carnet de estudiante o cualquier otro medio suficientemente identificativo. Dicho personal podrá requerir que abandonen el aula, la actividad académica o las instalaciones de Florida a aquellas personas que se nieguen a identificarse en el caso de alumnado mayor de edad, o su derivación al aula de convivencia en el caso de alumnado menor de edad.

3.- Si el profesorado detecta la utilización por parte de un alumno o alumna de cualquier medio académicamente ilícito en un acto de evaluación, requerirá a la persona o personas implicadas que cesen en la realización del acto de evaluación y entreguen los materiales correspondientes. Esta



actuación supondrá la suspensión del derecho a ser evaluado en ese acto, además de la posible sanción conforme a lo establecido en esta Normativa.

4.- Estas medidas se adoptarán únicamente durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la convivencia o de la actividad académica, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de acuerdo con esta Normativa.

5.- De cualquier medida adoptada conforme a los apartados anteriores se extenderá acta con una breve relación de los hechos, medidas adoptadas, partes implicadas, y se comunicará a la persona responsable del servicio correspondiente, para su remisión a la dirección del centro que evaluará si procede o no sanción y su inclusión en el Registro de Incidencias del Alumnado.

Título III. De las faltas disciplinarias y las medidas disciplinarias

Artículo 10: Clasificación de las faltas

1.- La infracción y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios del alumnado según establece esta Normativa y demás normas internas que la desarrollen o complementen, serán constitutivos de falta que, según las circunstancias, será calificable **como conductas contrarias a la convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**.

2.- Serán consideradas **conductas contrarias a la convivencia** las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta Normativa y de los deberes del alumnado, no se hallen expresamente calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Entre otras, se considerarán conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal del centro o de alguno de sus servicios, especialmente de las actividades del aula.
- b) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentales del centro, o la sustracción de objetos, medios materiales del centro, y de pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la no devolución del material prestado por el centro. La falta se considerará como conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia en función del daño causado y del objeto, medios o pertenencias sustraídas o no devueltas.
- c) El consumo de tabaco en las áreas exteriores e interiores del centro.
- d) La negativa a identificarse cuando así hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto.



- e) Utilizar los servicios del centro incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- f) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia⁴.
- g) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
- h) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber de estudio de sus compañeros y compañeras.
- i) La ofensa leve de palabra o de obra, actos de incorrección o desconsideración y las injurias contra los miembros de la comunidad educativa, así como contra cualquier persona ajena al centro, que sea realizada en el contexto de actos organizados o tutelados por el centro, o en cualquier otra circunstancia en las que intervenga en calidad de estudiante de Florida, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- j) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a la convivencia recogida en esta Normativa.
- k) Los comportamientos y conductas inadecuadas susceptibles de perjudicar de forma leve la imagen y el prestigio de Florida, en especial, si se hace uso de las redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva.
- l) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del centro, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio del centro o de alguno de sus miembros.

3.- Serán consideradas **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta Normativa y de los deberes del alumnado, perturben gravemente la convivencia y el normal orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) La realización de actividades que perturben gravemente el funcionamiento normal del centro, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases, o de alguno de sus servicios.
- b) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

⁴ Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno/a.



- c) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia física o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad educativa o de las autoridades académicas y órganos de gobierno de Florida, así como contra cualquier persona ajena al centro, que sea realizada en el contexto de actos organizados o tutelados por el centro, o en cualquier otra circunstancia en las que intervenga en calidad de estudiante de Florida, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- d) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentales del centro, o la sustracción de objetos, medios materiales del centro, y de pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la no devolución del material prestado por el centro. La falta se considerará como conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia en función del daño causado y del objeto, medios o pertenencias sustraídas o no devueltas
- e) Violencia de género.
- f) Las faltas de puntualidad y asistencia injustificadas reiteradas.
- g) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el uso reiterado de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realicen en el centro educativo.
- h) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realicen en el centro educativo, así como el acceso sin la debida autorización a los sistemas informáticos de Florida.
- i) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro, así como alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o referidos a la actividad propia de Florida en cualquier soporte y utilizar documentos falsos ante el centro.
- j) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio académicamente fraudulento incluido el plagio en trabajos académicos⁵ o actividades evaluables así como la colaboración para ello, incluido el Trabajo Fin de Ciclo. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

⁵ Se consideran trabajos académicos en el ámbito de esta normativa todos aquellos encargados por el profesorado en el transcurso de una asignatura para los que, bien individual o colectivamente, deba entregarse un documento sometido a evaluación.



- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar o suplantar la personalidad en actos o actividades académicos y docentes o prestar el consentimiento para ser suplantado.
- l) El uso inadecuado de equipamiento o maquinaria de talleres y laboratorios que pongan en riesgo la salud propia o del resto de miembros de la comunidad educativa.
- m) Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como conducta contraria a la convivencia.
- n) Incumplir las normas de seguridad, salud pública e higiene establecidas para los centros educativos, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad educativa.
- o) Impedir la celebración de actividades académicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1.b).
- p) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades académicas sujetas a derecho de propiedad intelectual.
- q) La utilización sin autorización del nombre, logotipo o signos distintivos de Florida, cuando conlleve una especial gravedad, así como los comportamientos y conductas inadecuadas susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio de Florida, en especial, si se hace uso de las redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva.
- r) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- s) La tenencia, consumo o distribución de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas en los edificios, dependencias y resto de espacios que conforman las instalaciones de Florida.
- t) Asistir a clase, a cualquier actividad académica, incluidas las prácticas externas, o acceder a cualquier instalación de Florida donde desarrolla su actividad, bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- u) El uso de cualquier dispositivo para captar imágenes o sonidos en cualquier espacio de Florida, así como en lugares de prácticas, salvo autorización expresa de la autoridad académica competente.
- v) La utilización de medios informáticos que perjudiquen de forma intencionada y grave el desarrollo de los servicios académicos o administrativos del centro.
- w) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- x) La incitación o estímulo a cometer una conducta gravemente perjudicial para la convivencia recogida en esta Normativa.



- y) La reincidencia en conductas contrarias a la convivencia y aquellas conductas contrarias a la convivencia en las que concurren circunstancias agravantes.
- z) El incumplimiento de sanciones impuestas por faltas cometidas anteriormente.

Artículo 11: Medidas disciplinarias

1.-La gravedad de la falta cometida determinará las medidas disciplinarias que resulten aplicables⁶.

2.- Las medidas disciplinarias **aplicables por las conductas contrarias a la convivencia** son las siguientes:

- a) Amonestación y apercibimiento privado oral y escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante la dirección del centro y del o la responsable de la unidad correspondiente.
- c) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realicen en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o alumna. En caso de que el alumno o alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- d) Retirada de objetos y sustancias no permitidas.
- e) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante un período máximo de 15 días naturales.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
- g) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- h) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- i) Reparación e indemnización de los daños causados por la conducta que ha producido la falta. En concreto:

⁶ Todas las sanciones previstas en este artículo deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado menor de edad.



- a. El alumnado que, individual o colectivamente, cause de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones o equipamiento informático (incluido software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
 - b. El alumnado que sustrajere bienes del centro, deberá restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
 - c. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en este apartado.
 - d. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.
- j) La Comisión de Convivencia e Integridad Académica, dispondrá, cuando así lo considere oportuno, la inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta durante el año del cumplimiento de la sanción.

Las medidas disciplinarias recogidas en los apartados anteriores serán inmediatamente ejecutivas y no requerirán la previa instrucción del expediente disciplinario. No obstante, para las medidas recogidas en los apartados e) y f) será perceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres.

La aplicación de las medidas a), b), c) y d) corresponderán al docente presente en el momento de la infracción o al tutor/a del grupo cuando tenga conocimiento de los hechos. Corresponde a la dirección del centro la aplicación del resto de medidas.

3.- Las **medidas aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** son las siguientes:

- a) Amonestación y apercibimiento privado oral y escrito.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a clase en uno o varias materias, por un periodo máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales. Durante la impartición de esas clases, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte la docencia.
- d) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender el derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre quince y treinta días naturales. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte la docencia. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en ese período. El seguimiento y la supervisión de los trabajos lo realizará la persona que designe la dirección del centro.



- e) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- f) Reparación e indemnización de los daños causados por la conducta que ha producido la falta. En concreto:
 - a. El alumnado que, individual o colectivamente, cause de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones o equipamiento informático (incluido software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
 - b. El alumnado que sustrajere bienes del centro, deberá restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
 - c. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en este apartado.
 - d. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida
- g) La Comisión de Convivencia e Integridad Académica, dispondrá, cuando así lo considere oportuno, la inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta durante el año del cumplimiento de la sanción.

Las medidas recogidas en los apartados anteriores sólo podrán ser aplicadas con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 12: Medidas accesorias

Podrán aplicarse con carácter accesorio a cualquiera de las medidas previstas en los artículos anteriores las siguientes:

- 1.- La pérdida, total o parcial, definitiva o temporal, de ayudas o becas de Florida, o cualquier otro beneficio que tenga reconocido el alumno/a.
- 2.- La pérdida del derecho de renovación de becas o ayudas de Florida en la matriculación posterior.
- 3.- La pérdida del derecho a ejercer funciones de representación del alumnado.
- 4.- El no cumplimiento de las normas básicas de convivencia podrán ser consideradas como demostración inequívoca de falta de responsabilidad ética, lo que supondrá automáticamente no superar esta competencia transversal.



Artículo 13: Gradación de las medidas disciplinarias

1.- Las personas y órganos competentes concretarán las medidas disciplinarias a aplicar dentro de su gravedad adecuándose al caso concreto según el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) El grado de participación en los hechos.
- b) La intencionalidad o reiteración en la comisión de faltas.
- c) El reconocimiento de responsabilidad mediante la comunicación de los hechos ocurridos a la autoridad competente con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.
- d) La petición espontánea de disculpas a la persona o personas afectadas por parte de la persona responsable de la falta con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.
- e) La reparación o pago de los daños causados por parte de la persona responsable de la infracción, con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) Publicar o difundir, por cualquier medio, los actos constitutivos de falta.
- h) Cualquier otra circunstancia que la Comisión de Convivencia considere que puede atenuar o agravar el grado de responsabilidad del o de los responsables.

Artículo 14: Extinción de la responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria derivada de esta Normativa, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con Florida.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.



Artículo 15: Prescripción de las faltas y medidas disciplinarias

1.- **Las conductas contrarias a la convivencia** prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión, y las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de comisión.

- a) El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas.
- b) La prescripción se interrumpirá con la apertura del procedimiento disciplinario.

2.- El **plazo de prescripción de las medidas a aplicar** será de 20 días naturales desde su adopción para el caso de las medidas aplicadas ante conductas contrarias a la convivencia, y de dos meses desde la resolución para las medidas aplicadas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Título IV. De la Comisión de Convivencia e Integridad Académica

Artículo 16: Composición Comisión de Convivencia e Integridad Académica

1.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica de Florida, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación del equipo de dirección del centro.

2.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad, respeto y protección a las personas, confidencialidad, diligencia y celeridad, imparcialidad, y demás principios informadores del derecho sancionador.

3.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica estará compuesta por la dirección del centro, los o las Responsables de Unidad, la coordinación del área de Orientación y Bienestar del Alunando (OBE) y un representante del alumnado.

4.- La finalidad de la Comisión de Convivencia e Integridad Académica es garantizar la correcta aplicación de esta Normativa en el centro.



Título V: De los procedimientos

Artículo 17: Potestad disciplinaria

1.- La dirección del centro será competente para ejercer la potestad disciplinaria.

2.- No obstante, lo anterior, el docente o el tutor/a del grupo, por delegación de la dirección del centro, podrán imponer las medidas sancionadoras siguientes:

- a.- Amonestación verbal y escrita.
- b.- Comparecencia inmediata ante la dirección del centro o el o la responsable de unidad.
- c.- Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- d.- Retirada de objetos y sustancias no permitidas.

3.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Legalidad y tipicidad de las faltas cometidas;
- b) responsabilidad;
- c) proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación;
- d) prescripción de las faltas y sanciones;
- e) garantía del procedimiento.

4.- La instrucción de los procedimientos disciplinarios se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la persona titular de la dirección del centro.

Artículo 18: Inicio del procedimiento disciplinario



- 1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

- 2.- Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser objeto de medida disciplinaria sin la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario, tramitándose el expediente con posterioridad por el procedimiento abreviado.

- 3.- A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán ser asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor/a deberá mantener al tanto del desarrollo del procedimiento.

- 4.- Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente Normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica o a la dirección del centro, a través del medio habilitado a tal efecto.

- 5.- El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por la dirección del centro, bien por propia iniciativa o a petición razonada de cualquier miembro u órgano de la comunidad educativa, en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

- 6.- La dirección del centro tendrá que notificar al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

- 7.- Una vez que el alumnado presuntamente responsable de la infracción esté identificado, la dirección del centro iniciará los trámites del procedimiento disciplinario nombrando al instructor o instructora del mismo, quien procederá a notificarle al alumnado presuntamente implicado, o a los padres, madres, tutores o tutoras en el caso de que el alumnado expedientado sea menor de edad:
 - a) los hechos imputados, así como la apertura del expediente disciplinario y las posibles medidas disciplinarias que puedan derivarse de la falta cometida;
 - b) el derecho a formular alegaciones por escrito y a la audiencia facilitando o proponiendo las pruebas que considere de su interés, en el plazo máximo de 5 días lectivos contados desde el siguiente a la notificación;
 - c) requerimiento para que manifieste su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento alternativo en el plazo de 5 días lectivos contados desde el siguiente a la notificación.



8.- Abierto el expediente disciplinario el instructor/a recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible y ordenará la práctica de las diligencias adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos con el fin de esclarecer y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Si a la vista de la información, pruebas y alegaciones aportadas, el instructor/a considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de los o las posibles responsables, propondrá el archivo del expediente.

9.- Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse al procedimiento alternativo, el instructor/a remitirá el expediente disciplinario a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor/a para que formule el correspondiente pliego de cargos, sin perjuicio de que se puedan producir cambios en un sentido o en otro en cualquier momento, si se estima oportuno. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento alternativo, el instructor/a archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

10.- Si la Comisión de Convivencia e Integridad Académica no considera procedente el procedimiento alternativo, o bien las partes no hubieran manifestado su voluntad de acogerse a dicho procedimiento, el instructor/a formulará el pliego de cargos y la propuesta de resolución especificando:

- a) los hechos imputados y probados y su calificación como conducta gravemente perjudicial para la convivencia;
- b) la persona o personas responsables;
- c) la o las medidas sancionadoras que corresponden según esta Normativa

11.- El instructor/a notificará al alumnado expedientado o a los padres, madres, tutores o tutoras en el caso de menores de edad, el pliego de cargos y la propuesta de resolución, que tendrá un plazo de diez días naturales a contar desde la notificación para alegar ante el instructor/a cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en los trámites anteriores.

12.- Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido formuladas o no, el instructor/a remitirá la propuesta de resolución a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica, que adoptará la resolución final en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la misma.



La Comisión de Convivencia e Integridad Académica podrá devolver el expediente al instructor/a para la práctica de las diligencias que considere imprescindibles para la resolución.

Cuando la Comisión de Convivencia e Integridad Académica considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al alumnado expedientado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 5 días lectivos desde la notificación.

13.- La Comisión de Convivencia e Integridad Académica resolverá motivadamente sobre cada expediente, acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones recogidas en la resolución final.

14.- La resolución del expediente pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva.

15.- Para aquellos casos en que a juicio del instructor/a existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una conducta contraria a la convivencia y resulte evidente la autoría de la infracción y la responsabilidad del alumnado implicado, se aplicará el procedimiento abreviado.

16.- Se establece un plazo máximo de un mes para la resolución de los procedimientos disciplinarios desde el inicio de éstos.

17.- Si se considera que el hecho podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No obstante, la imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impide, si tienen distinto fundamento, que si impongan sanciones por las responsabilidades disciplinarias en el marco de este procedimiento.

Artículo 19: Procedimiento alternativo

1.- Esta Normativa prevé medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las medidas sancionadoras para conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, siempre y cuando se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.



- b) Que la medida sustitutiva de la medida sancionadora esté orientada a la máxima reparación del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad educativa.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la o las personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.

2.- Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento alternativo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento alternativo por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.
- b) Cuando el alumno o alumna rechace la medida de carácter educativo y recuperador propuesta.

3.- Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, de voluntariado, culturales, de asistencia a estudiantes, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible u otras análogas en beneficio de los estudiantes o del personal del centro, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

4.- La posibilidad de tramitación por procedimiento alternativo será incluida en el documento inicial del procedimiento disciplinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

- a) Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá la finalidad explicar las ventajas del procedimiento alternativo. En esta misma reunión el alumno o alumna y las familias y representantes legales decidirán la aceptación o el rechazo de este procedimiento.
- b) La falta de comparecencia, así como el rechazo a esta posibilidad supondrá la tramitación del procedimiento disciplinario establecido en esta Normativa. Este caso, el plazo para la realización de alegaciones comenzará al día siguiente de la celebración de la reunión.
- c) La tramitación del procedimiento alternativo requerirá el compromiso de aceptación de la medida aplicada por parte del alumno o alumna y por sus padres, madres o representantes legales. La medida a aplicar será definida en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente a la celebración de la reunión.

5.- El procedimiento se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.



6.- La tramitación por el procedimiento alternativo tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento.

7.- Si durante la tramitación del procedimiento alternativo se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará con el procedimiento disciplinario.

Artículo 20: Tramitación del procedimiento alternativo

1.- La Comisión de Convivencia designará la persona u órgano más adecuado para llevar a cabo el procedimiento alternativo.

2.- Se dará audiencia a las partes implicadas y, basándose en los principios indicados en el artículo anterior, se intentará llegar a un acuerdo que permita, de una parte, reparar el daño causado en la medida en que sea posible y, por otra parte, satisfacer los intereses de las personas perjudicadas dando la oportunidad de rectificar por parte de los infractores.

3.- Si las partes implicadas llegan a un acuerdo en el marco de este procedimiento:

a) El instructor/a archivará el expediente. En caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

b) El acuerdo se formalizará por escrito y será firmado por las dos partes, conservando cada una un ejemplar, con el visto bueno de la persona u órgano que ha llevado el procedimiento alternativo.

c) Dicho acuerdo será registrado por la Comisión de Convivencia e Integridad Académica y se comunicará al instructor/a para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

d) El acuerdo al que lleguen las partes tendrá carácter confidencial.

e) Este acuerdo podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción cuando sea posible, en línea con las medidas de carácter educativo o recuperador a las que se hace referencia en el artículo 17.3. En estos casos, la medida se notificará por la persona u órgano que ha actuado en el procedimiento alternativo a los órganos competentes para que se lleve a cabo.

Esta medida sustitutiva no podrá consistir en una actividad que se realice de manera independiente por el alumnado, sino que ha de estar siempre bajo la supervisión de algún miembro de la comunidad educativa, y en ningún caso podrá tener valor curricular. Así mismo, en ningún caso podrán estas medidas sustitutivas consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal del centro en las relaciones de puestos de trabajo.



4.- Si las partes implicadas no consiguen llegar a un acuerdo, se comunicará al instructor/a, con la devolución del expediente para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación y se levantará la suspensión acordada.

Artículo 21: Procedimiento abreviado

1.- Se tramitará por procedimiento abreviado el expediente disciplinario cuando los hechos que lo motiven sean constitutivos de conducta contraria a la convivencia.

2.- Será competente para resolver la dirección del centro.

3.- Corresponde la iniciación del expediente disciplinario a la dirección del centro, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.- Una vez iniciado el expediente disciplinario por este procedimiento, la dirección del centro, previa audiencia del alumnado expedientado y tras la práctica de las pruebas que considere oportunas, dictará la resolución que estime conveniente en un plazo no superior a 5 días naturales desde la práctica de la última diligencia.

5.- La notificación se comunicará al alumnado expedientado y a la Comisión de Convivencia e Integridad Académica.

Artículo 22: Registro de Incidencias del Alumnado

1.- Con la finalidad de realizar el seguimiento de esta Normativa y de su efectividad, se creará y mantendrá un Registro de Incidencias del Alumnado, donde se anotarán todos los expedientes disciplinarios y resoluciones adoptadas como consecuencia de la comisión de conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

2.- Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

Título VI: De las Medidas Cautelares y Reparación



Artículo 23: Medidas Cautelares o Provisionales

- 1.- En cualquier momento del procedimiento disciplinario la dirección del centro por iniciativa propia o a propuesta del instructor/a podrá, de forma motivada, adoptar medidas cautelares que se consideren oportunas para garantizar el buen fin del expediente o evitar, en su caso, la persistencia de los efectos de la infracción.
- 2.- Dichas medidas podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción.
- 3.- Las medidas cautelares podrán consistir en:
 - a.- Cambio provisional del grupo.
 - b.- Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c.- Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d.- Suspensión provisional de asistir al centro.
- 4.- En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madres o tutores.
- 5.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, el alumno o alumna permanecerá en el centro educativo efectuando trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que imparte docencia. La dirección del centro organizará la atención de este alumnado.
- 6.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
- 7.- Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.
- 8.- De manera excepcional, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas.



Artículo 24: Reparación

En el caso de que el alumnado afectado por una medida cautelar resultara exento de responsabilidad sobre los hechos que se le imputen, junto con el levantamiento de la medida correspondiente, se determinará el procedimiento para que se pueda subsanar, en su caso, los efectos producidos por la medida cautelar, con el apoyo de toda la comunidad educativa.

Título VII. De la Modificación de la Normativa de Convivencia e Integridad Académica.

La propuesta de modificación de la Normativa de Convivencia e Integridad Académica puede ser presentada por: la Dirección de Florida, por petición de un porcentaje del 25% del profesorado indefinido y socio del equipo docente de estudios superiores y aprobado por el claustro.

Disposición transitoria única. Las faltas cometidas hasta el día de la entrada en vigor de la presente Normativa, se instruirán y sancionarán conforme al Reglamento vigente hasta la entrada en vigor del presente.



Disposición final. La presente normativa entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Diligencia de constancia. A efectos de vigencia y publicación de la presente Normativa, se deja constancia de que fue aprobada por el equipo de dirección de Florida en reunión celebrada el 25 de enero de 2023

En Catarroja, a 25 de enero de 2023

Mercedes Herrero Montagud

Dirección Florida